mo Ministro sabrá que para esto han tenido que mediar los recuerdos, las esquelas, los avisos &c. &c., pues generalmente los Sres. Senadores no son muy aficionados

á venir á las secciones. Respecto á la comision nominadora, S. S. podrá hacer las hipótesis que tenga por conveniente; pero yo hablo por experiencia; y fundándome en ella, puedo decir que nunca conocí que la comision nominadora se dejara influir por sentimientos de ningun género.

Por lo demás, despues de lo manifestado por el senor Ministro de Estado, la poca esperanza que yo pudiera tener de que sirvieran de algo mis reflexiones se halla muy desfallecida; sin embargo, me quedaré persuadido de que la comision nominadora es preferible á las

El Sr. Ministro de ESTADO: Debo empezar por decir que nada ha estado más léjos de mi ánimo que ser agresivo con mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores; así es que no tengo ningun inconveniente en retirar cualquiera expresion que pudiera S. S. entender en ese

Dice S. S. que para que las secciones se hallen concurridas se necesita ciertas papeletas y ciertos avisos; y en efecto, yo he sido de la oposicion y sé que siempre se me impulsaba para que asistiese á las secciones cuando se trataba de algun asunto de interés.

El Sr. santa CRUZ: El Sr. Marqués de Miraflores ha hecho algunas indicaciones sobre la totalidad del proyecto, y no extrañará que la comision no le conteste á ellas, puesto que tampoco S. S. las ha dado gran importancia.

Ha dicho S. S. que era conveniente que los dos Cuerpos Colegisladores marchasen de acuerdo respecto de sus reglamentos, y conociendo la comision esto mismo, dió algunos pasos con este objeto; pero no ha habido tiempo bastante para venir al punto que la comision de-

Respecto á la comision nominadora debo decir que esa cuestion, lo mismo que la de las secciones, ha obedecido siempre á un principio político. Cuando la eleccion de los Diputados y hasta la de los Senadores era indirecta, la mesa del Senado tuvo á su cargo el nombramiento de las comisiones. Cuando por la Constitu-cion del 37 se estableció la eleccion directa, se adoptaron las secciones, y en 1842 se acordó por primera vez la comision nominadora, y lo que tuvo lugar en los cinco años que estuvo en observancia ese sistema S. S. lo sabrá mejor que yo; pero lo cierto es que al tratarse de la reforma del reglamento de 1846 se discutió largamente si habia de conservarse, levantándose una gran tempestad en el Senado contra esa comision, dando por resultado que en una votacion nominal por 47 votos contra 19 fuese desechada, y es de notar que entónces

el Senado contaba en su seno muy pocos progresistas. La cuestion se reprodujo cuando se formó el reglamento que nos está rigiendo, y entónces se establecieron las secciones, que es el sistema que más en armonía está con la eleccion directa.

Dice el Sr. Marqués de Miraflores que no concurren á ella los Sres. Senadores; pero este no es un motivo para oponerse à ellas, pues la ley lo que tiene que hacer es dar reglas prudentes y acertadas; y seguramente porque alguna vez, pocas por fortuna, estos esca-ños no se vean muy concurridos, esto no ha de perjudicar al Senado. Si los Sres. Senadores no acuden á las secciones, es que relegan sus facultades en los que vayan, y por otra parte, la comision propone algunas reglas que se han de observar en las secciones, diciendo que no se pueda deliberar sin estar presentes siquiera 10 Senadores en los 15 primeros minutos, y que si estos pasan, empiecen à resolver los que estén, y aquí mismo sucede que el Senado se compone de 200 ó más Senadores y se abre la sesion cuando 30 se hallan pre-

Además cuando se trata de algun proyecto importante, los Sres. Senadores acuden á discutir en las secciones, siendo de notar que la comision nominadora no se podia librar de las inspiraciones políticas, pues esto no es exclusivo de las secciones; y yo creo que si se hiciera el nombramiento de la comision nominadora, por más que sufriera alguna variacion de dos en dos meses no podria dejar de participar de las ideas políticas y ministeriales; pues si ahora el Ministerio, en uso de su derecho, procura influir en las secciones, ciertamente no influiria ménos en el nombramiento de la comision nominadora, á lo que hay que agregar que, aunque los indivíduos de esa comision procurasen obrar con imparcialidad no lo harian nunca de manera que aquí se creyese, y esto envolveria un gran inconveniente.

Dice S. S. que los nombramientos suelen ser más ó ménos acertados, y eso podrá ser en las cuestiones de no gran importancia; pues en las demás precede siempre discusion, y aun el candidato expresa sus opiniones; lo que no sucedia con la comision nominadora, que lo más que podia saber era si la persona que nombraba tenia competencia en el negocio, y esto no siempre.

Me parece, pues, que he expuesto las oportunas ra-zones para demostrar que la comision no puede aceptar el sistema que propone el Sr. Marques de Miraflores y que se ha discutido en la comision, á pesar de estar todos sus indivíduos conformes en los principios que

El Sr. CORRADI: No voy á entrar en la cuestion promovida por el Sr. Marqués de Miraflores; pues creo que, si inconvenientes hay en el sistema que la comision propone, tambien se encuentran en el que apoya el Sr. Marqués de Miraflores. Me limito unicamente à preguntar à la comision qué es lo que ha querido decir en lo siguiente:

«Los Senadores que luego se presentaren ó entraren de nuevo en el Senado se agregarán á las respectivas secciones por el órden de su ingreso.» Pues si los que se han de agregar son los Senadores, entónces está bien ese párrafo; pero si es el Senado el que los agrega, debe decirse: «serán agregados.»

El Sr. oliván: Lo que acaba de leer el Sr. Corradi es lo que dice el reglamento vigente, que ha sido modificado en esta parte, y aquí se ha olvidado una expresion, cuya falta podrá atribuirse á la imprenta, y no es la única porque se habrá observado, pues entre otras cosas, hablando de las proposiciones de urgencia, se dice: « sobre los asuntos que tengan por objeto alguna disposicion de observancia puramente» en lugar de «permanente.» La errata es grave, y yo debo decir que cuando esto se redactó fué con enmiendas marginales é interlineales, y se encargó que las pruebas se llevasen à la comision : la Secretaria del Senado dió el encargo; pero la imprenta no lo cumplió, y esto no ha sido examinado como convendria en las pruebas.

La comision, abundando en las ideas del Sr. Corradi, ha pensado que esto quedaria bien en los términos si-

«Los que despues se presentaren ó entraren de nuevo en el Senado se agregarán á las respectivas secciones por el órden de su presentacion ó ingresos,» pues así están las dos categorías. Los antiguos por el órden de su presentacion y los nuevos por el de su ingreso. El Sr. **CORRADI**: S. S. no ha satisfecho mi duda,

pues yo preguntaba si eran los Senadores los que habian de agregarse ó el Senado el que los agregaba; porque en el primer caso está bien el verbo en activa, pero en el segundo debe ponerse en pasiva.

El Sr. oliván: La significacion es la misma, y aun cuando quede más claro poniendo el verbo en pasiva, me parece que es más propia la voz incorporados que agregados, y se podrá decir: serán incorporados á

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Yo creo que todavía será preferible á lo que han manifestado los señores Corradi y Oliván, tomar de la práctica el verbo que acostumbra usar el Sr. Presidente del Senado cuando un Sr. Senador acaba de jurar, que dice: el Sr. Fulano ingresa en la seccion tal.

El Sr. OLIVÁN: La comision cree que de esa manera estaria perfectamente expresada la idea; pero á fin de evitar la repeticion de la palabra «ingreso,» la comision cree preferible la redaccion que ha propuesto.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Puede suprimirse la palabra «ingreso,» sustituyéndola con otra. El Sr. **OLIVAN**: En mi concepto, el artículo podria redactarse diciendo: «los que despues se presentaren ó entraren de nuevo en el Senado se incorporarán á las secciones por el órden de su presentacion ó ingreso,» pues es preciso no olvidar que hay dos clases de Senadores que se agregan á las secciones, los que ya pertenecian á este alto Cuerpo y los que son admitidos despues por el Senado y que se presentan á tomar pose-

sion de su cargo. El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: De todos modos bastaria con que se dijese por el órden de su pre-

El Sr. OLIVÁN: Eso estaria bien si no hubiera dos clases, las de los que estando ausentes se presentan al Senado, y la de los que jurando el cargo ingresan por primera vez realmente: todo ello es una pequeñez que podria dejarse al criterio de la comision para que lo tenga presente cuando se trate de la correccion de

Acto contínuo se aprobó en este concepto el artículo, prévia la oportuna pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Discusion del dictamen de la comision mista relativo al proyecto de ley reformando algunos articulos de la de imprenta vigente.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion acerca de él, fué aprobado sin debate alguno.

Continuando el debate pendiente, se leyó el art. 9.°, rue decia así ·

«Corresponde al Presidente hacer que se guarde el rden en el Senado y que se observe el reglamento; abrir, suspender y cerrar las sesiones, anunciando al fin de cada una los asuntos que deban discutirse en la siguiente, y el dia en que se ha de celebrar; anunciar las discusiones; conceder á su vez á los Senadores el uso de la palabra; fijar las cuestiones; publicar el resultado de las votaciones definitivas de las leyes, firmar os proyectos de ley aprobados y los mensajes que se dirijan al Rey ó al Congreso; autorizar las actas bajo su firma con los Secretarios, y rubricar con ellos las minutas; y finalmente, designar el Senador que ha de llevar la palabra en las Diputaciones de honor y mensajes á que no concurriere.

Las dudas que sobre sus facultades tuviese el Presidente se resolverán á propuesta de este por el Scnado.»

El Sr. CALONG: He visto con placer que el Gobierno ha tomado parte activa en este debate, como no podia ménos de suceder, á pesar de las anteriores protestas de algunos de sus indivíduos al discutirse la to-talidad, y al hacerlo el Gobierno cumple con su deber, pues esta es una cuestion constitucional, toda vez que el art. 13 de la Constitucion dice que habrá dos Cuerpos Colegisladores iguales en facultades, y como estas facultades se limitan por el reglamento, segun estos sean, ó por mejor decir, las cuestiones que afecten á ellos son

constitucionales. Me alegro, pues, de que el Gabinete lo haya al fin comprendido de este modo.

Y dicho esto, vamos al artículo que la comision presenta, respecto á las atribuciones del Sr. Presidente. Dice el actual reglamento que las dudas que en el Senado surjan se resolverán por el mismo Cuerpo, á propuesta del Presidente, y la comision consigna que esto solo se verificará cuando el Presidente sea el que dude, y no ninguna otra persona. La variacion es grave, porque pueden presentarse casos en que el Presidente, lleno de puena fe, no abrigue dudas; pero sí alguno ó algunos Sres. Senadores, y entónces lo conveniente y lo justo es que el Presidente apele al juicio de la Cámara Me li-

mito por ahora á hacer estas indicaciones á la comision. El Sr. Ministro de ESTADO: El Sr. Calonge, aprovechándose de un artículo sobre las facultades del Presidente, ha tratado de presentar en contradiccion al Gobierno entre lo que S. S. supone que hoy ha hecho y lo que dijimos dias pasados. Permitame S. S. que le conteste que está equivocado; el Gobierno no ha hecho hoy más que lo que dijo que haria; dijo que la cuestion de los reglamentos era privativa de ámbos Cuerpos, segun la Constitucion, añadiendo que si llegara el caso de que en algun artículo se estableciera algo contrario á la misma, entónces el Gobierno se opondria y reclamaria; como por ejemplo, si se quisiera establecer el secreto de las sesiones, porque esto seria reformar la Constitucion, no el reglamento,

Diee, sin embargo, el Sr. Calonge que hay un artículo 43 en la Constitucion por el cual ámbos Cuerpos son iguales en facultades; y bien, entónces ¿ por qué se está discutiendo hoy aquí? Es, señores, porque no implica para esa igualdad de atribuciones que no la haya en los reglamentos, como en efecto no la hay en la actualidad. Por lo demás, la parte que yo he tomado en el debate que nos ocupa ha sido como Senador y no co-

El Sr. CALONGE: S. S. ha hablado sin consumir turno y con anterioridad á otros señores que habian pedido la palabra, es decir, que lo ha hecho como Ministro. En cuanto á que los reglamentos de ámbas Cámaras no sean iguales, convengo con S. S. en que no lo son; y por eso aprovecharé la ocasion de señalar esas diferencias para armonizarlos, pues el artículo de la Constitucion està terminante, pero mientras tanto ofrez-co à S. S. demostrarle que el Gobierno tiene la necesidad y deber, y espero que cumplirá una y otro, de tomar parte en esta discusion, porque probaré que algunas de las modificaciones que se introducen por la comision, si si se aprobaran por el Senado harian todavía más desiguales las atribuciones de ámbos Cuerpos, mermando las nuestras; de modo que como cuestion

constitucional el Gobierno no podrá ménos de tratarlas. El Sr. Ministro de ESTADO: Al decir que he hablado como Senador, no he podido desposeerme de las prerogativas que me concede el reglamento como Mi-nistro, ni tampoco el Sr. Presidente me lo hubiera permitido. Respecto á que no se hallan en armonía los reglamentos de ámbas Cámaras, el Sr. Calonge podrá hacer las observaciones que guste; pero la verdad es que no se falta à la Constitucion porque los reglamentos sean distintos, pues la igualdad de facultades se refiere á las facultades constitucionales, á las que no afecta la cuestion de que se siga un método ú otro para la discusion. Esto corresponde al régimen interior de cada

El Sr. oliván: La variacion hecha en el artículo por la comision á que ha aludido el Sr. Calonge, tiene por objeto elevar la autoridad del prestigio del señor Presidente: pues cuando no es este quien duda, hay mucho de violento en obligarle á consultar al Senado acerca de una cosa que comprenda perfectamente. Y si alguna vez se equivoca, medios tiene el Senador á quien interese directamente su decision para reclamar, pudiendo presentar una proposicion sobre el asunto. De manera que siendo cási imposible que un Presidente del Senado ejerza un acto de violencia, y habiendo aun para este caso el derecho de proponer por cualquier Sr. Senador un voto de censura contra su conducta, creo que la aprobacion del artículo, tal como está, no debe ofrecer

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Señores, la cuestion suscitada por el Sr. Calonge es una prueba más del espíritu con que está hecho el nuevo reglamento, espíritu de restringir las facultades de este Cuerpo. La variacion que ahora se propone no ha sido aconsejada por la experiencia ni hay motivo alguno que la justifique; lo que está escrito en el vigente reglamento no ha dado motivo à conflicto alguno, tiene la autoridad del tiempo, y es una especie de temeridad modificarlo, sustituyéndolo con una disposicion que alguna vez podrá ser peligrosa, pues cabe en lo posible que un dia venga un Presidente de genio demasiado impetuoso ó dominado por la pasion de partido que tiranice á la Cámara y quiera ahogar ú oprimir á las oposiciones. Por lo mismo que nuestro Presidente es nombrado por la Corona. el roce de esa persona con este Cuerpo es cosa demasiado delicada, y sumamente grave exponer á la Cámara á tener que fulminar un voto de censura contra la Presidencia. Ruego, pues, á la comision que sea más conservadora; que no tenga tanto afan de reformar, y desista de la novedad que nos ha presentado, que no tiene ventaja alguna y si los inconvenientes que se han

indicado respecto del actual reglamento. El Sr. Marqués del DUERO: El Sr. Vaamonde ha mirado esta cuestion de una manera apasionada, y por eso nos ataca violentamente diciendo que obramos un espiritu de cercenar las facultades de los Sres. Senadores, que les ponemos una mordaza y que atacamos à la honra y à la gloria del Senado, y todo porque damos algunas facultades al Presidente. ¿Pues sabe S. S. lo que me dijo una persona que lo ha sido cuando tuve la honra de ocupar por primera vez esa silla? Pues me decia: «V. no va á tener ninguna facultad más que de ponerse el sombrero, si llega alguna cuestion grave. Y hé aquí por qué la comision ha creido, fundándose en lo que la misma experiencia demucstra, que debemos dar alguna más latitud á sus atribuciones. Y ¿cómo nos dice el Sr. Vaamonde que queremos cercenar las facultades del Senado, despues que S. S. ha manifestado deseo de privarle de la más alta que disfruta en el exámen de los presupuestos? (El Sr. Vaamonde: Yo no quiero quitar nada.) S. S., citándonos el ejemplo de la Cámara de los Lores de Inglaterra, indicó el deseo de modificar en este punto nuestro reglamento. Pero son tan infundados y rudos los ataques de S. S., que me parece que S. S. pensó que la comision ocupaba el banco que tenemos delante (el del Gobierno) y empezó á disparar con bala roja, sin cesar en su conducta á pesar de haber conocido su error.

En efecto, S. S. no encuentra nada bueno de cuanto la comision ha presentado, y para combatir el ar-tículo que se discute ha llegado hasta hacer uu supuesto ofensivo al Senado, pues no es posible que haya un Presidente que trate de oprimir la oposicion y que lo consienta la mayoría. Por lo demás, la comision repite que no hace cuestion de amor propio su dictamen ni insiste en lo que ha propuesto, cuyo resulta-do lo habria tambien conseguido el Sr. Vaamonde sin necesidad de habernos dirigido agrios ataques.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: No creo haber merecido el cargo que me dirige el Sr. Marqués del Duero, pues nada de ágrio ni ardiente hay en mis palabras, que solamente el amor de padre que tiene S. S. á su obra ha podido hacer que las entienda de ese modo. Por eso, sin duda, S. S. se ha equivocado al decir que no encuentro nada bueno en el dictamen de la comision. cuando claramente he manifestado que fuera de los artículos que han sido objeto de impugnacion en la totalidad no habria gran dificultad para aceptar la reforma. Tambien supone S. S. que yo pretendo cercenar una

facultad importante de esta Camara, que es la de votar y discutir el presupuesto. Señores, para decir yo esto tendria que haber incurrido en contradiccion, pues habiendo pertenecido á la comision que reforma la Constitucion de 1837, sostuve y defendi la intervencion de este Cuerpo en el expresado asunto, dándole iguales atribuciones que al Congreso. Lo que dije respecto de la Cámara de los Lores, sin embargo, es exacto; la Cámara de los Lores no tiene facultad para variar parcialmente el presupuest, sino para rechazarlo en globo; siendo, por lo tanto, la de los Comunes la que decide sobre él verdaderamente; y por cierto que esto ha dado lugar ya á ciertos abusos, pues aprovechándose de esa facultad de la Cámara de los Comunes, se han querido introducir algunos artículos como medidas adi-cionales para hacerlos pasar en la de los Lores. Por lo demás, yo no quiero quitar al Senado su atribucion para entender en el presupuesto; mas preciso es confesar que el Congreso tiene cierta preeminencia por la Constitu-cion, cuando en ella se dice que los presupuestos se presentarán primero allí que en este Cuerpo. Sin más debate se aprobó el artículo tal como estaba en el reglamento vigente.

Leyose el 11, que decia así: «Si se cometiere algun delito dentro del Palacio del Senado, podrá el Presidente mandar detener á los culpados y entregarlos á disposicion del Juez competente, dando conocimiento al Senado. A sus órdenes estará el Jefe de la guardia de dicho palacio.»

El Sr. CORRADI: Creo que lo que aquí se expresa no debe ser potestativo del Presidente; no un derecho que se le conceda, sino un deber que se le imponga diciendo: «el Presidente mandará, &c.»

El Sr. Conde de GUENDULAIN: Me parece más propio de la alta Autoridad de que se trata decir: «podrá mandar detener,» que no «mandará detener,» porque podria haber alguna circunstancia en que convenga no hacerlo.

El Sr. corradi: Cuando se comete un delito, el Presidente no puede ménos de detener al culpable; si se tratara de un hecho dudoso, tendria razon S. S.; pero se trata de un delito probado y cometido dentro del santuario de las leyes.

El Sr. SEIJAS LOZANO: Todas las disposiciones que tiendan à poner en ejercicio las atribuciones de ciertos Cuerpos hay que meditarlas mucho; la observacion del Sr. Corradi seria fundada respecto á un po-der más bajo que el Presidente del Senado; el de cualquier funcionario ó dependiente de justicia. Dice S. S. que una vez cometido el delito, el Presidente está obligado á adoptar las disposiciones convenientes para la prision del culpable; pero S. S. no ha reparado en el caso de que, entregado el presunto criminal á los Tribunales, estos encontraran que no habia motivo para la prision, el Presidente de esta Cámara se encontrará sujeto á la censura de un Juez de primera instancia. Creo pues que debemos aprobar el artículo tal como se

Acto contínuo fué aprobado el artículo, y sin debate los siguientes hasta el 28 inclusive. Leido el 31, decia así:

«Concluido el despacho, anunciará el Presidente que

se entra en la órden del dia.»

El Sr. olivan: La modificación hecha en este articulo es muy ligera, y tiene por objeto evitar las dudas que alguna vez se han suscitado acerca de la ocasion en que puede pedirse la palabra. Antes, es decir, en el actual reglamento, se dice que «al anunciarse la discusion;» y como esto se verifica en la órden del dia con que levanta el Sr.º Presidente la sesion, y no cuando luego se procede al debate, nos ha parecido más claro poner que en este último caso «el Presidente anunciará que se entra en el órden del dia.»

Acto contínuo fué aprobado el artículo. Leyóse el 32, que decia así:

«El proyecto de contestacion al discurso de la Corona los dictámenes de la comision de exámen de calidades se discutirán con preferencia. Si ocurriere algun asunto extraordinario y urgente, podrá el Presidente acordar con los Secretarios que se anticipe su discusion.»

El Sr. calonge: No se comprende bien si los asuntos extraordinarios y urgentes, cuya discusion podrá anticiparse por el Sr. Presidente, deberán tratarse ántes que el proyecto de contestacion al discurso de la Corona los dictámenes de la comision de calidades, cuyo debate tambien es preferente. Deseo oir la explicación que dé la comision.

El Sr. olivan: La comision entiende que la preferencia de esos asuntos urgentes y extraordinarios de que habla el artículo es en efecto sobre el proyecto de mensaje y los dictámenes de calidades; pues fuera de estas es indudable que pueda anticiparse la discusion de un asunto más grave, con relacion á otros de ménos importancia. Esto es lo corriente y lo que se viene haciendo por la mesa sin dificultad alguna. Sin embargo, si el Sr. Calonge cree que el artículo está dudoso, se redacta-

El Sr. CALONGE: Siento que el concepto en que la comision entiende el artículo sea el que ha expresado, pues entónces tengo que oponerme á él...

El Sr. Santa CRUZ: Si el Sr. Calonge me permite, diré dos palabras. Como supongo que lo que S. S. piensa decir es relativo á la preferencia de un asunto urgente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona y no á los dictámenes de calidades, la comision, que ha retirado los artículos que tratan de este proyecto, retira tambien el que acaba de leerse para ponerlos en armonía.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Veo que se da mucha importancia al proyecto de contestación, cuya preferencia en el debate quiere sostenerse siempre, mirando con ménos interés los dictamenes de la comision de examen de calidades; y yo llamo la atencion de la comision acerca de la importancia que estos pueden tener, pues muchas veces depende de un solo voto la permanencia de un Ministerio en su banco.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. sanchez ocaña: Pido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que antes de dis-cutirse el proyecto de ley para la aplicacion del sobrante de los créditos del presupuesto extraordinario para líneas telegráficas, se sirva mandar formar y remitir a Senado un estado en que con distincion de capítulos y artículos conste lo siguiente: primero, el importe de los créditos autorizados por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861; segundo, el importe total de las obligaciones contraidas hasta ahora por cuenta y con cargo á dichos créditos; tercero, los pagos verificados ya y los que resten para completar el total importe de las obligaciones contraidas; y cuarto, el sobrante ó exceso que despues de todo esto pueda resultar, comparado con el total de los créditos concedidos.

Dióse cuenta de liaberse constituido las secciones en su reunion de este dia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y votacion definitiva del proyecto de ley concediendo pension á Doña Juana Nuñez.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Abril de 1866.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. El Sr. ortiz de zárate: Presento una peticion de los propietarios de Tarifa solicitando se modifique la ley de Enjuiciamiento civil en la parte relativa á desa-

El Sr. PEÑUELAS: Presento una peticion de los empleados en las minas de Almaden sobre abono de años de servicio, reservándome apoyarla en tiempo

El Sr. PRESIDENTE: Pasarán á la comision de peticiones.

ÓRDEN DEL DIA.

Imprenta.Leido el dictámen de la comision mista sobre refor-

mas en la actual legislacion de imprenta, dijo El Sr. Duque de **frias**: Ruego á la mesa se sirva hacer leer el art. 37 de la Constitución y el 474 del reglamento del Congreso. (Se leyeron, y decian que para la votacion definitiva

de las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno de los indivíduos que componen el Congreso.) El Sr. PRESIDENTE: Ahora no se trata de la votacion definitiva. Ahora se va á hacer la ordinaria, y cuando llegue el caso de votarse definitivamente, se es-

tará en el de aplicar los artículos cuya lectura ha pedido el Sr. Duque de Frias. Consultado el Congreso, se aprobó el dictámen de la comision mista.

Se leyó y acordó imprimir el dictamen de la comi-

sion sobre redencion de censos.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de lo adelantado de la estacion y en la prevision de la próxima discusion de los presupuestos, se va á preguntar si desde mañade Mayo comenzarán las sesiones de dia á la una.

Hecha la pregunta, se acordó afirmativamente. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: el dictámen que acaba de leerse y votacion definitiva de varias leves.

Se levanta la sesion. Eran las dos y media.

# PARTE NO OFICIAL.

### 

MADRID 4.º DE MAYO.

### PROGRAMA

DE LA FUNCION CÍVICA Y RELIGIOSA CON QUE EN EL PRE-SENTE AÑO DE 4863 SE HA DE CELEBRAR LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA DEL 2 DE MAYO, EN LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO Y CAMPO DE LA LEALTAD, DONDE EXISTE EL MONUMENTO QUE CONTIENE SUS PRECIOSOS RESTOS

A las tres de la tarde del dia 1.º de Mayo se anunciará la funcion con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche

A dicha hora de las tres una seccion de artillería colocada en las afueras de la puerta de Alcalá, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una solemne vigi-lia en la Real iglesia de San Isidro, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir 2.° Al toque de diana del dia 2 de Mayo romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta que se

haya cantado el responso en el Campo de la Lealtad.

De seis á doce de la mañana se dirán misas en sufragio de las víctimas en el monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará otra cantada con vigilia en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Salas Consistoriales todos los convidados que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento, y à las nueve y media de-berá ponerse en movimiento la comitiva por el órden siguiente: Abrirá la marcha un piquete de caballería; seguirán los acogidos en el Asilo de mendicidad de San Bernardino, los de la Casa-Hospicio, los niños del Co-legio de San Ildefonso, los inválidos del ejército, los parientes de las víctimas del 2 de Mayo, los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, los Maceros del Ayuntamiento, los altos funcionarios y la Corporacion municipal, llevando el Presidente del Ayuntamiento á su derecha al Exemo. Sr. Capitan general, y á su izquierda al Exemo. Sr. Director general de Artillería, y cerrará la marcha una columna de honor, compuesta de seis compañías de los cuerpos de la guarnicion, precedida de una música militar.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor á la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitucion, Arco y calle de Toledo, hasta la Real iglesia de San Isidro, en la que se cantará una solemne misa de Requiem, que celebrará de Pontifical el Exemo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias. Concluida, pronunciará la oracion fúnebre el Doctor D. Fernando de Castro, predicador de S. M., y terminadas las exequias volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo órden; dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá, al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, y se dirigirá al Campo de la Lealtad, en el cual se hallará un cuadro de tropas, en cuyo centro se colocará la comitiva; cantándose en seguida un solemne responso, y concluido se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto contínuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, y lo mismo las tropas del ejército y artillería, como en los funerales de Capitan General con mando en jefe que fallece en plaza. Terminará este acto con el desfile por delante del monumento de todas las tropas de infantería, caballería y artillería, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Exemo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

#### INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓR-DENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR

.°-Real órden disponiendo que en el mes de Octubre próximo se verifique la Exposicion nacional de Bellas Artes.—Núm. 94.

Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Contribuciones (continua-

cion.)—Idem. En 2.—Circular mandando que se reunan y formen las tropas en gran parada dos domingos cada mes en las capitales de los distritos y en las plazas cuya

guarnicion sea de dos ó más batallones.-Número 92. Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer

las obligaciones del mes de Abril, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Contribuciones (continua-

cion).—Idem. En 3.—Real órden resolviendo que no es admisible el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por D. José Soto y Alcalde, en nombre de la sociedad minera Los Santos, sobre ampliacion y aumento de pertenencias para las minas San Rafaél y San Juan.—Núm. 93.

Circular dictando varias disposiciones para la conceptuacion de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales del eiército.—Idem.

Otra dictando varias reglas acerca del embarque de los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa que fuesen destinados á Ultramar.—Idem.

Real orden aprobando una propuesta reglamenta-ria de ascensos y destinos de los cuerpos de Estado Mayor.—Idem. Otra como la anterior.-Idem.

Relacion de los ascensos y destinos conferidos á los Jefes de infanteria que se expresan.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Contribuciones (continua-

cion).—Idem. En 4.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Gobernador del Banco de España.-Núme-

Otro aprobando el reglamento para la reorganizacion del servicio de Obras públicas en Ultramar.— Idem.Reglamento á que se refiere el anterior decreto.-

Real orden nombrando Médicos-directores de aguas y baños minerales para las vacantes de Paterna v Gigonza, Caldelas de Tuy, Solan de Cabras y Mar-

molejo.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Contribuciones (conclu-

sion).—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes que con el carácter de periciales perte-

necen ó han pertenecido al ramo de Aduanas, dependiente de la Direccion general de Impuestos indirectos.—Idem.

-Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Presidente del Consejo de Estado.-Núme-

Real orden trasladando el informe emitido por el Consejo de Estado, en que se declara ser de abono para los empleados el tiempo que hubieren servido destinos debidos á nombramientos contrarios á las reglas establecidas en la ley de 25 de Junio de 1864.—Idem.

Real decreto facultando al Ministro de Hacienda para someter á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley autorizando la creacion de un Banco, con el título de Banco Nacional Espa- $\tilde{n}$ ol.—Idem.

Proyecto de ley á que se resiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley acerca de la redencion y venta de los censos y demás cargas fijas que gravan á los bienes desamortizados.—Idem. Proyecto de ley á que se resiere el anterior decre-

to.—Idem.
Circular declarando que el aumento de 40 céntimos de que trata a art. 4.º de la vigente ley de retiros corresponde exclusivamente á los Jefes y Oficiales que lo obtienen forzoso por la edad. Idem. En 6.-Real decreto autorizando á la Comision perma-

nente de pesas y medidas para contratar sin los requisitos de subasta pública el lote núm. 1 de las colecciones del sistema decimal destinadas á pueblos no cahezas de partido.—Núm. 96. Otro admitiendo la dimision presentada por el Di-

rector general de Instrucción pública. - Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por un Offcial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.—Idem.

Real orden disponiendo que se encargue interina-

mente de la Direccion general de Instruccion pública el Oficial mayor del Ministerio de Fomen-

Otra señalando la época, desde la cual deben regir en Ultramar los tratados de propiedad literaria cele-brados por el Gobierno español con los de Fran-

cia, Inglaterra y Bélgica, y los demás que en lo sucesivo se celebren.—*Idem*.

Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial no periciales, que pertenecen ó han partonecia de forma de la partonecia de la contracta han pertenecido á los ramos que comprende la Direccion general de Impuestos indirectos.—Idem.

llanueva de Castellon para construir una presa en el rio Júcar.-Idem.

Circular resolviendo en qué forma deben ascender en su carrera los indivíduos sentenciados en el regimiento fijo de Ceuta.—Idem. Otra disponiendo se hagan los abonos de campaña

de la guerra civil con arreglo á la Real orden que se cita.—Idem. Otra disponiendo lo conveniente respecto à los exámenes de los Subtenientes y sargentos del ejército que descen optar á las plazas de Oficiales ter-

ceros de Administracion militar.—Idem. Real orden disponiendo se mantenga vigente la de 28 de Abril de 1860, respecto á la tala en los sembrados de tabaco que los remontados é infieles practican en el Archipiélago filipino.-Idem.

Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial no periciales, que pertenecen ó han pertenecido á los ramos que comprende la Direccion general de Impuestos indirectos (continuacion). - Idem. -Real orden dictando las reglas á que deben ate-

nerse los autores ó propietarios de una obra mu-sical sin texto, publicada en cualquiera de los Estados con quienes ha celebrado España convenios de propiedad literaria.—Núm. 98. Otra concediendo los ascensos de escala por haber sido nombrado Inspector general de segunda cla-se del cuerpo de Ingenieros de Minas el Ingenie-

ro Jefe de primera clase más antiguo.—Idem. Real decreto declarando improcedente el recurso de revision interpuesto por D. Rafaél Ledesma en el pleito seguido ante el Consejo de Estado sobre re-vocacion ó subsistencia de la Real órden que se cita y en cuya virtud se anuló la venta hecha á Ledesma del edificio Pescadería de Granada. —

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Don Pedro Galban y Murillo, á nombre de su hermano D. José, Capitan del vapor Buenaventura, sobre señalamiento de haber pasivo.—Idem.

Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, no periciales, que pertenecen ó han pertenecido à los ramos que comprende la Direccion general de Impuestos indirectos (continuacion).—Idem.

9.—Reales decretos trasladando y nombrando á varios Magistrados de las Audiencias de Granada,

Albacete y Coruña.—Núm. 99. Proyecto de ley declarando vigente la segunda parte de la ley 35, tít. 4.°, libro 5.° de la Novisima

Recopilacion.—Idem.
Otro marcando la época y condiciones en que puede verificarse el registro de los bienes inmuebles ó derechos Reales adquiridos y no incritos ántes de 1.° de Enero de 1863.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, no periciales, que pertenecen ó

han pertenecido á los ramos que comprende la Direccion general de Impuestos indirectos (continuacion).—Idem.
En 10.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Ordenador general de Pagos del Ministerio

de la Gobernacion.—Núm. 400.
Real órden autorizando á D. Pablo y D. Narciso Masoliver para aprovechar las aguas del rio de las Viboras como fuerza motriz de una fábrica de harinas.—Idem.
Otra concediendo igual autorizacion respecto de las aguas del rio de la Hoz como fuerza motriz de un

molino harinero á D. Francisco Saez.-Idem. Otra para que pueda seguir aprovechando las del rio Congost como fuerza motriz de un molino harinero y para riego de un terreno Doña Cristina Rocafiguera.—Idem. Otra nombrando Registradores de la Propiedad de

Chantada y Redondela.—*Idem*.
Real decreto declarando improcedente el recurso de revision interpuesto ante el Consejo de Estado por de D. Miguel Embil en la resolucion final del pleito seguido sobre cesion de unos terrenos.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, no periciales, que pertenecen ó

han pertenecido á los ramos que comprende la

Direccion general de Impuestos indirectos (conclusion).—Idem. En 41.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de licitacion pública el suministro de víveres á los penados en los presidios de las Baleares y Cádiz.—Núm. 101.

Otro declarando cesante al Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina.-Idem. Otro suprimiendo dicha plaza.—Idem. Real orden trasladando la adjunta sentencia dic-

tada en la residencia tomada al Teniente Gene-ral D. Rafaél Echagüe, por su cargo de Gobernador superior civil de Filipinas.—Idem. Indice de resoluciones expedidas por el Ministerio de Ultramar.—Idem.

En 12.-Real orden anulando la eleccion de un Diputado provincial, verificada en el partido de Puigcerdá. cuya resolucion deberá servir de regla general en casos análogos.—Núm. 102. Otras aprobando dos propuestas reglamentarias de ascensos, nombramientos y traslaciones de Jefes

y Oficiales del cuerpo de Carabineros.—Idem. Relacion de Jefes y Oficiales del cuerpo de Cara-bineros trasladados á las Comandancias que se expresan.—Idem.
Otras de Jefes y Oficiales á quienes se concede el

pase al cuerpo de Carabineros.—Idem. Real orden disponiendo se permita á las personas de color, residentes en Cuba, celebrar convenios con los colonos asiáticos, una vez terminados los

compromisos de estos con los empresarios que los importaron en la isla.—Idem. Indice de resoluciones expedidas por el Ministerio de Ultramar.—Idem. Resúmen de disposiciones relativas al personal del

Ministerio de Estado.-Idem. Otro de los nombramientos de Notarios y Escribanos que se citan.—Idem. Relacion de las disposiciones acordadas por el Mi-

nisterio de Fomento en el mes de Marzo último relativas al personal del mismo.—Idem. Resúmen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Escalafon de los empleados periciales dependientes de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.—Idem. Otro de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de la Direc-cion general de Rentas Estancadas y Loterías y

sus oficinas provinciales.—Idem. En 13.—Reales decretos trasladando y nombrando Gobernadores de las provincias de Valladolid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Guipúzcoa y Salamanca.—Núm. 103.

Otro nombrando Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Otros concediendo su jubilacion al Administrador del Correo Central y nombrando para su reem-plazo á D. José Ferrari y Rivera, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion; para esta plaza al Oficial mayor del Correo Central y para su resulta à D. Martin Botella, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.

Real orden declarando que sirva de regla general la resolucion adoptada por el Ministerio de Hacienda con motivo de la quiebra de la sociedad Crédito Castellano domiciliada en Valladolid. sobre cobro de la cuota reclamada por la Administracion de Hacienda pública, que por la contribucion Industrial era en deber la antedicha so-

ciedad.—Idem. Real órden disponiendo se adquieran para el Museo Nacional de Pintura y Escultura varios lienzos y

dibujos de Gova.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y sus oficinas provinciales (continuacion).—Idem.

En 14.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Capitan general de la isla de Cuba, y nombrando para reemplazarle al Teniente General D. Francisco de Lersundi.-Núm. 104.

Real decreto suprimiendo en el Ministerio de Gracia y Justicia el Negociado de Estadística general del clero, -Núm. 97. Real órden autorizando á la Junta de Aguas de Viempresas de ferro-carriles.—Núm. 115.

ejecucion de la ley hipotecaria.—Idem.

de cumplir los ocho años de servicio asciendan

á Oficiales pierdan todo derecho al abono de la

da por el Consejo provincial de Logroño, en el

pleito seguido por el Ayuntamiento de Horni-

llos y los pueblos de Munilla y Zarzosa, sobre

aprovechamiento comun de los pastos y montes

de algunos términos de sus jurisdicciones. — Idem.

cial de Barcelona en el pleito seguido entre Don

Bartolomé Bosch y el Ayuntamiento de Sarriá,

sobre revocacion de un acuerdo dictado por el

mismo Ayuntamiento para obstruir y rellenar

un subterránco que atravesaba por debajo de la

petencia suscitada entre el Gobernador de la pro-

vincia de Pontevedra y el Juez de Hacienda de la

Real orden legalizando la variacion hecha por Do-

na Leonor Ruano en el cáuce del arroyo Mini-

nis, término municipal de Paradinas de San Juan,

Otra recomendando el mayor interés y eficacia en promover la remision de productos à la Exposi-

cion internacional de pesca que ha de celebrarse

en el próximo Agosto en Boulogne-sur-mer (Fran-

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministe-

Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—Idem.

da entre el Gobernador de la provincia de Grana-

da y el Juez de primera instancia de Guadix.-

Otro resolviendo lo mismo respecto á la suscita-

Otro restableciendo el cargo de Fiscal de novelas.-

Otros concediendo la naturalizacion en estos reinos

á D. Alejandro Espagnolo, intérprete del Consu-

lado español en Siria; D. Antonio José Adolfo de

Fournas, súbdito francés domiciliado en Barcelona, y al Presbítero D. José María Pompeyo, na-

sejo de Sanidad del Reino, y nombrando en su reemplazo á D. Plácido Jove y Hevia.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision de un Vocal del Con-

Real orden nombrando Teniente Coronel de caba-

Otra nombrando para igral empleo á un Comandan-

Otra nombrando Inspector médico con destino á la

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de as-censos en los cuerpos de Estado Mayor de plazas.—

Otra promoviendo al empleo de Teniente de arti-

Relacion de los Jefes de infantería, á quienes se as-

Resúmen del movimiento del personal dependiente

Real órden aprobando el adjunto programa para la

Real decreto declarando no haber lugar á la admi-

sion del recurso de nulidad interpuesto ante el

Consejo de Estado en el pleito seguido entre Don

Ramon Martinez y la Hacienda pública contra la

sentencia que se cita, dictada por el Consejo pro-

cer las obligaciones del mes de Mayo, aprobada

bernador de Barcelona y nombrando en su reem-

plazo á D. Ignacio Mendez de Vigo.—Núm. 120.

Otros concediendo su jubilacion á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, al Regente de la Audiencia de Oviedo y á un Jefe de Seccion ce-

Real órden disponiendo se den las gracias al Director

sante del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

general de Administracion local y á un Oficial del Ministerio de la Gobernacion por los resultados

que han obtenido en el ramo de los Pósitos, y

acordando se publique la adjunta Memoria for-

mada por los mismos acerca de dicho servicio.--

Otra declarando no puede admitirse la demanda

Distribucion de fondos, por capítulos, para satisfa-

En 30.—Reales decretos admitiendo la dimision del Go-

Exposicion de ganados que ha de tener lugar en Barcelona en el próximo mes de Mayo.—Idem.

último.—*Idem.* En 28.—Ley relativa á la organizacion y establecimien-

En 29.—Resúmen de resoluciones adoptadas por el Mi-

to de la Guardería rural.—Núm. 118.

nisterio de Marina.-Núm. 119.

en Consejo de Ministros.—Idem.

vincial de Oviedo.—Idem.

ciende y traslada á los cuerpos y destinos que se

del Ministerio de Hacienda hasta fin de Marzo

lleria á un Subteniente alumno.—Idem.

Junta superior facultativa á un Jefe de Sanidad

llería á uno que lo era graduado.-Idem.

tural de Nueva Granada.—Idem.

te de dicha arma.—Idem.

mencionan.—Idem.

En 27.—Real decreto nombrando Presidente del Conse-

En 26.—Real decreto declarando mal formada una com-

Otro confirmando la sentencia del Consejo provin-

gratificacion de 200 escudos.—Idem. Real decreto confirmando una sentencia pronuncia-

Letrados.—Idem.

via pública.—Idem.

misma.—Núm. 116.

cia).— Idem.

Idem.

Idem.

rio de Marina.—Idem.

jo de Estado.—Núm. 117.

provincia de Salamanca.—Idem.

to.—Idem.

Resúmen de varias resoluciones rectificadas y expedidas por el Ministerio de Ultramar.-Idem. Real orden disponiendo se suspenda la provision de las vacantes que ocurran en el ramo de Correos hasta que se publiquen los respectivos esca-

lafones.—Idem. Otra desestimando la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Doña Rosa Amat y Ro-driguez contra las Reales órdenes que se citan, por las que se hallaba autorizada para el desagüe y sancamiento de terrenos pantanosos del térmi-no de Albalat de la Rivera.—Idem.

Otra autorizando á D. Pedro Ponz y Lombarte para que aproveche las aguas del rio Valenciano como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. Escalafon de los Jeses de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de la Direc-cion general de Rentas Estancadas y Loterias y

sus oficinas provinciales (continuación).—*Idem.*En 15.—Real órden declarando improcedente el recurso de la via contenciosa interpuesto ante el Consejo de Estado en nombre del Duque de Noblejas, pidiendo la revocacion de la Real orden que se cita sobre establecimiento de una barca para el paso de la ria de Treto, provincia de Santander.—Nú-

mero 105. Real decreto confirmando la sentencia que se cita, del Consejo provincial de Valencia, en el pleito sostenido ante el Consejo de Estado por la Junta de Gobierno de la acequia de Enova y la de regantes de la partida de Foyes-Noves, sobre inutilizacion de un pozo y acueducto en la ribera del rio Montesa.—*Idem.* Escalafon general de los Jefes de Negociado, Oficia-

les y Aspirantes à Oficial activos y cesantes de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y sus oficinas provinciales (continuacion).-

En 16 — Reales decretos promoviendo á la plaza de Pre-sidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia à uno de los Ministros del mismo: nombrando para este destino al Regente de la Audiencia de Albacete; proveyendo otra vacante de igual categoría en D. Pedro Gúdal, Ministro que era del Tribunal de Guerra y Marina; trasladando al Regente de la Audiencia de la Coruña á igual plaza en la de Albacete, ý nombrando Magistrado de la de Cáceres al Abogado fiscal de la Deuda pública. —  $N\dot{u}m$ . 406.

Real orden nombrando Teniente Coronel del regimiento Albuera al que lo era graduado D. Clemente Lopez. - Idem.

Relacion de los Comandantes de infantería destinados á servir su empleo en los cuerpos que se expresan.—Idem.

Otra de los Capitanes de infantería á quienes se nombra Comandantes, con destino á los cuerpos que se citan.--Idem.

Otra de los Tenientes de caballería á quienes se confiere el empleo de Capitan, con destino á los cuerpos que se manifiestan. - Idem.

Otra de los Tenientes de infanteria promovidos al empleo inmediato y de los Capitanes á quienes se da colocacion efectiva y traslada á otros destinos.—

Escalafon general de los Jefes de Negociado, Oficia les y Aspirantea activos y cesantes de la Direc-cion general de Rentas Estancadas y Loterias. (conclusion).—*Idem*.

En 17.—Resúmen de resoluciones dictadas por el Mi

nisterio de Gracia y Justicia.—Núm. 107. Otro de las adoptadas por el Ministerio de la Guerra.-Idem.Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y As-pirantes del ramo de Propiedades y Derechos del

En 18.—Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde que fué en 4864 del pueblo de Romanos D. Jerónimo Force.—Nú-

Real orden aprobando el proyecto y presupuesto adjunto para llevar á efecto en el Ministerio de Gracia y Justicia las reparaciones que se citan.—

Otra aprobando la trasferencia hecha por el concesionario del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden á favor de D. Cárlos Au-

gusto Moreau.—*Idem*.
Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Filipinas nombrados, segun propuesta reglamentaria, para los empleos y destinos que se citan.--Idem. Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio

de Marina.—*Idem*.
Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado (continuacion).—Idem.

En 19.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 109.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á Santos Gonzalez, estanquero de Pineira de Arcos, provincia de Orense.—*Idem.*Otro autorizando la constitucion de un Banco de emision y descuento con el título de Banco es-

pañol de Puerto-Rico.--Idem. Real orden disponiendo se publique en dos números consecutivos de los Boletines de las provincias el anuncio fijando los dias en que ha de tener lugar la informacion oral sobre supresion del de-recho diferencial de bandera.— *Idem*. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio

de la Guerra.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado (continuacion). — Idem.

En 20.-Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Loja.—Num. 110. Otro confirmando la negativa de autorizacion para

procesar al Alcalde y Regidor de la villa de Chiclana.—Idem. Resúmen de resoluciones tomadas en el mes de

Marzo, relativas al personal de Estadistica, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Idem.

Real decreto aprobando las ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana.—Idem. Ordenanzas á que se refiere el anterior decreto.-

Circular disponiendo se pasen revistas anuales de inspeccion por los Capitanes generales á los cuerpos que sirvan en el distrito de su mando, sin prévio aviso.—Idem.

Otra disponiendo se haga la conceptuacion de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales por los Coroneles en los regimientos y por los primeros Jefes en los batallones y escuadrones sucltos.-

Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado (continuacion).— Idem.

En 24.-Real decreto declarando de libre introduccion y venta los tabacos procedentes de Cuba y Puerto-Rico, y marcando las condiciones á que han de sujetarse sus expendedores.—Núm. 111. Otro nombrando Gobernador del Banco de Espa-

Otro nombrando un Ministro togado del Tribunal de Guerra y Marina.-Idem. Real órden aprobando el presupuesto para las obras de cimentacion y demás que se citan, en el edificio destinado á Biblioteca y Musco nacional.—

Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado (conclusion) – Idem.

En 22.-Reales decretos disponiendo cese en el mando del Departamento marítimo de Cádiz el Teniente general D. José María de Bustillo, y nombrando en su reemplazo al de igual clase D. José María de Quesada.—Núm. 112.

Otros promoviendo á los empleos de Teniente General y Brigadier de la Armada á D. José de Ibarra y Autran y D. Francisco Perez de Grandallana.—Idem.

Otros disponiendo que D. Antonio de Echenique cese en el cargo de Vocal del Consejo de Administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, y nombrando en su reemplazo á D. Nicolás Suarez Canton.—Idem.

Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos á Coronel de caballería de dos que lo eran graduados.-I dem.

Otra dictando reglas para el pase á provinciales de los indivíduos que terminan el tiempo de su empeño en 1869.-Idem. Otra concediendo una beca de gracia en el Colegio

de Nuestra Señora de la Asuncion de Córdoba á D. Hermógenes Martinez Cambronero.-Idem. Acta de la inauguracion de las obras de la Bibliote-ca y Museos Nacionales.—Idem.

Resúmen de disposiciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Marzo.-Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Juan Antonio Rábago, vecino de Valladolid, sobre revocacion de la Real orden que se cita, mandando se guardase en una edificacion la alineacion aprobada.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Dona Josefa Benita Boan y Corcijo, en solicitud de mejora de pension de viudedad.—Idem.

Escalafon de los empleados activos y cesantes del ramo práctico de las minas del Estado, dependiente de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.--Idem. En 23.—Reales decretos declarando cesante á un Ma-

gistrado electo de la Audiencia de Cáceres, y nombrando para dicha plaza al que lo era supernumerario D. Juan Borrajo de Labandera.-Núme-Otro suprimiendo la mencionada plaza supernume-

raria de la Audiencia de Cáceres.—Idem. Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia al Fiscal de la misma; promoviendo á su resulta á D. Alejandro Groizard, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y proveyendo esta última vacante en D. Emilio Adan, Teniente fiscal de la de Madrid.-Idem.

Real órden concediendo los ascensos de escala por resultar vacante la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, v nombrando Abogado fiscal quinto de la misma al Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Idem. Otra concediendo los ascensos de escala por resul-

tar vacante la plaza de Abogado fiscal segundo de la Audiencia de Granada, y nombrando para la de tercero á D. Juan Romero y Crespo.—Idem. Otra fijando la equivalencia de la tonelada holandesa á la española.—Idem.

Circular disponiendo sirva de regla general lo resuelto en el expediente que la motiva, sobre abono de tiempo de servicio al carabinero Rosendo Rivera.—*Idem*. Otra resolviendo no tener derecho á la cruz de

San Hermenegildo el Oficial á que se refiere, y disponiendo sirva de precedente esta resolucion en los casos de igual naturaleza.—Idem. Otra disponiendo el lugar que han de ocupar en las formaciones los regimientos á que se refiere.-

Escalafon de los Jefes superiores de Administracion que pertenecen ó han pertenecido á las dependencias del Ministerio de Hacienda, en plazas para cuyo desempeño se exige la cualidad de Letra-

dos.-Idem.En 24.—Real órden aprobando la adjunta relacion de los Alféreces de caballería ascendidos al empleo de Teniente.—Núm. 114.

Badajoz. . | 752,5 | 45,0 | S. E. . | Brisa.. | N.º, lluv. |

Relacion de los sargentos primeros de infantería promovidos al empleo superior inmediato y de los Subtenientes á quienes se da colocacion efectiva en los destinos que se manifiestan.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes que pertenecen ó han pertenecido á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, á la

Administracion de justicia de los ramos de Ha-

presentada por D. Pedro Diaz de Oviedo, vecino de Almería, contra la Real orden de 7 de Junio del año anterior, dictada en el expediente del registro titulado Rico Filon de Plomo.—Idem.

Idem.

simo Sr. Sumiller de Corps de S. M. se ha servido autorizar al Boticario Mayor para proveer por oposicion la

ANUNCIOS.

REAL BOTICA DE MADRID.—EL EXCELENTÍ-

plaza de Ayudante tercero de esta Real Botica, dotada cienda, ó que sirven destinos dependientes del mismo Ministerio en que se exige la cualidad de con el sueldo anual de 600 escudos.

En su consecuencia se hace saber que serán admitidos à dicha oposicion los que acrediten ante el infras-En 23.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacrito Secretario en el término de 20 dias, á contar desde cienda para que someta á la deliberacion de las el en que se inserte este anuncio en la GACETA del Go-bierno, su buena conducta moral, ser Doctores ó Licen-Cortes un proyecto de ley para protección de las ciados en Farmacia, haber obtenido las mejores notas de Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreaplicacion y aprovechamiento en su carrera literaria y que no excedan de 30 años de edad. Real orden resolviendo las dudas que se han ofre-

La oposicion empezará el dia que con la debida anticipacion se señale y tendrá lugar en esta Real Botica, cido sobre la interpretacion que debe darse á varios articulos del reglamento general para la debiendo consistir en los ejercicios siguientes:

1.º Compondrán y escribirán aisladamente los opo-Circular disponiendo sirva de regla general en lo sucesivo que los indivíduos de tropa que ántes sitores en el término de seis horas un discurso en castellano sobre el mismo punto de la Facultad que designe la suerte, no permitiéndose para esto libros ni manuscritos de ningun género; cuyos discursos, firmados y recogidos por el que suscribe, se entregarán con oportunidad á los interesados para que los lean ante los jueces

del concurso y demás opositores. 2.º Determinarán y describirán objetos de Historia natural de uso en la Farmacia, y tambien de materia farmacéutica, sobre que manifestarán los conocimientos

científicos que posean. 3.º Obtendrán dos ó mas productos farmacéuticos que les toque por suerte, explicando despues los procedimientos que al efecto hayan seguido; y últimamente se ocuparán algunas horas en despachar prescripciones ó recetas, contestando además en cada uno de los referidos ejercicios á las preguntas que los jueces tengan

por conveniente hacerles.

Los agraciados no podrán tener botica por su cuenta ó en compañía de otros, ni desempeñar destinos ó comisiones que se opongan á la contínua é indispensable asistencia en la mencionada Real Botica.

Madrid 30 de Abril de 1866. = Doctor Pedro Gil y Mauricio, Secretario.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—EL DOmingo 13 de Mayo del presente año celebrarán los señores socios de esta Compañía la segunda y última sesion de la junta general ordinaria que quedó suspendi-

da en Junio del año próximo pasado. Este acto tendrá lugar en el domicilio social, calle

de Alcalá, 36, principal izquierda. Lo que se anuncia segun lo dispuesto en los estatutos, por medio de la presente convocatoria.

Madrid 27 de Abril de 1866.—El Gerente, Manuel Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuendias.

> SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE PRIMAVEra y verano de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en término de la aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, en esta pro-

vincia. La subasta simultánea se verificará el dia 6 de Mayo próximo en casa del dueño en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, y en la casa del guarda mayor en dicha dehesa del Rincon, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 6008 - 2

COMPAÑÍA HULLERA FÉRRIL DE CASTILLA y Navarra.—La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el dia 27 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 26 de Abril de 1866.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE PROCEdentes de dividendos pasivos se hallan adeudando á la sociedad especial minera Los Impacientes las cantidades que á cada uno se le señala, y han sido requeridos por primera vez con esta fecha por medio del Boletin oficial de esta provincia, con sujecion á lo dispuesto por el ar-tículo 21 de la ley de Sociedades mineras, cuyo anuncio se inserta en la Gaceta de Madrid por ignorarse sus paraderos.

D. Francisco Aparici, cuatro dividendos, 240 rs.-D. Antonio Aparici Guijarro, cuatro dividendos, 120 reales.—D. Antonio Chabrá, cuatro dividendos, 120 rs.— D. Francisco Tarazido, dos dividendos, 120 rs.—D. José Ibañez, cuatro dividendos, 120 rs.—D. José María Buitrago, cuatro dividendos , 120 rs.—D. Antonio Carretero, dos dividendos. 60 rs.

Total, 900 rs. Primera notificacion, 28 de Abril.—Segunda id., 13 Mayo.—Tercera id., 27 de Mayo. Cartagena 28 de Abril de 1866.—El Presidente, Francisco Dionisio Oliver.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DEScuentos.-El Consejo de Administracion de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordi-naria de accionistas correspondiente al presente año se celebre el dia 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, nú-

Tienen derecho á formar parte de dicha reunion todos los socios que posean 40 acciones ó más con 20 dias de antelacion al designado para la misma.

Los accionistas podrán hacerse representar en ella por otro socio que tenga derecho propio de asistencia: al efecto deherán proveer al mandatario de poder en forma ó de una carta de autorizacion firmada por el delegante, avisando este por separado y en tiempo oportuno á la Direccion general.

Hasta el dia 29, víspera de la reunion, se expedirán en la Secretaria de la Sociedad las papeletas necesarias para entrar en el local. ra entrar en el local. Madrid 30 de Abril de 1866.—El Subdirector, E. Ma-6105—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPA-

go.—No habiendo tenido efecto la junta general ordina-ria de esta Sociedad, convocada para la noche de ayer 28 de Abril, por no haber concurrido bastante número

de acciones, la directiva ha dispuesto convocar nuevamente á los señores accionistas para el domingo 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; previniendo que cualquiera que sea el número de acciones que se reuna tendrá la sesion efecto legal, segun previene el art. 38 del reglamento.

Madrid 29 de Abril de 1866.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, Manuel Climent. 6101

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOza á Escatron, del Príncipe de Astúrias.—Debiendo reunirse la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía en el presente mes de Mayo y en el domicilio de la Sociedad, calle de Preciados, números 49 y 51 de esta corte, con sujecion á lo prevenido en el art. 28 de sus estatutos, se avisa á los señores accionistas que tengan 30 acciones por lo ménos que la reunion se verificará el dia 30 de dicho mes, de una á tres de la tarde. Madrid 29 de Abril de 1866.—El Secretario interino, Leopoldo de Alzega.

EL TESTAMENTARIO DE DOÑA FELICIANA Paez de Gordoa, fallecida en Daimiel, provincia de Ciudad-Real, cita por segunda vez á D. Lorenzo Nogales, vecino de Madrid; Sres. Gelaver y Dachas, de Madrid; Sres. Gordan y Martí, de Madrid; D. Nicolás Glaner, de Sres. Gordan y Marti, de Madrid; D. Nicolas Glaner, de Requena; D. Juan Sanchez Crespo, de Madrid; D. Juan Antonio Leonardo, de Toledo; D. Valerio Moreno, de Ma-drid; D. Luis Roll y Colch, D. Bartolomé Jordán, Don Manuel Gonzalez Lovera, de Madrid; Sres. Chavarri y Posadillo, Sres. Pirms y Tafi, D. José Valaque, de Alcoy; D. Jáime Silva, de Madrid; D. Estéban Rollantes, Don Castor García de Castro, de Madrid; D. Juan Beltrán, de Toledo: D. Bamon Solorzano, de Toledo: D. Bernardo Toledo; D. Ramon Solorzano, de Toledo; D. Bernardo Flores, de Toledo; D. José Antonio Hueva, de Madrid; D. Ambrosio Fernandez Ayuso, D. Baltasar Fernandez, Sres. Buscella y Grau, D. Francisco Ramos Bovillo. de Villar de Ciervos, para que dentro de 30 dias se pre-senten en casa de D. Eduardo Brico Montiano, Párroco de Santa María de la citada villa de Daimiel, á percibir los legados que á su fallecimiento les dejó aquella señora; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid à Jerez y Cádiz.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de Administracion y Gerencia.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de obligaciones de la segunda y tercera emision han salido agraciados los números siguientes:

SEGUNDA EMISION.

Primera série.-Comprende desde el núm. 1 al 50.000. Han de amortizarse 112 títulos y han sido premiados os siguientes números:

Del 8604 al 8610 Del 28734 al 28740 Del 34334 al 34340 29674 29680 10561 10570 11711 11720 30224 47731 47740 11921 11930 30223 30711 30720 20774 20780

Segunda série.—Comprende desde el núm. 50.001 al 100.000.

Han de amortizarse 412 títulos y han sido premiados os números siguientes:

Del 50064 al 50070 Del 76254 al 76260 Del 90321 al 90330 76594 76600 94791 94800 56281 84461 98871 98880 84470 58394 58400 87344 76181 7619087551 87560 TERCERA EMISION.

Primera série.—Comprende desde el núm. 100.001 al 150.000.

Han de amortizarse 412 títulos y han sido premiados os siguientes números:

101201 Del 135411 al 135420 101209 135461 Del 106301 al 106310 140701 140710 449344449320 444504 144510 124801 124810 146370 446364 147101 147110 132951

433924 433930 Segunda série.--Comprende desde el núm. 150.001 al 200.000.

Han de amortizarse 112 títulos y han sido premiados los siguientes números:

Del 453024 al 453030 453444 453450 460844 460850 463531 463540 465604 465610 468201 468210	194481 194490 196461 196470
168201 168210 172811 172820	100101 100110

Tercera série.—Comprende desde el núm. 200.001 al 240.000.

Han de amortizarse 112 títulos y han sido premiados os siguientes números:

Del 220861 al 220870 Del 200951 al 200960 204134 226394 226400 204135 232264 232270 209160 209131 233331 232340 212791 212800 232964 232970 215411 215420 235874 235880 217584 217590

Nota. Siendo 412 los títulos de cada série de ámbas emisiones que han de amortizarse al sacar el último lote de cada una de ellas, se procedió á un segundo sorteo para saber cuáles de los números comprendidos en cada decena debian ser los agraciados; resultando de esta operacion que lo fueron los dos que aparecen sueltos en cada série, á cuyos respectivos lotes se puso la oportuna indicacion, introduciéndolos de nuevo en los globos correspondientes para los sorteos sucesivos, á excepcion del lote números del 204.131 al 204.140 á que no quedaban más que los números 204.134 y 204.135 por haber sido agraciados los demás en ál comprendidos en al ber sido agraciados los demás en él comprendidos en el sorteo celebrado en 20 de Abril del año anterior.

Madrid 26 de Abril de 1866.—El Director gerente

interino, Antonio de Ibarrola.

### SANTOS DEL DIA.

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo,

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º enmilímetros		Centigrados.	Direccion del viento.	Estade del cielo.	
6 m. 9 m. 42 3 t. 6 t. 9 n.	693,70 693,40 694,87 693,90 693,38 694,03	6°,6 9°,6 6°,9 9°,0 8°,9 7°,2	8°,2 42°,0 8°,6 41°,2 41°,4 9°,0	S. S. O. O. S. O. S. O.	Cubierto Cási c.º Lluvia. Cubierto. Cási c.º Idem.	

13°,0 19°,2 Temperatura máxima del dia..... Temperatura máxima al sol. ......
Temperatura mínima del dia...... 15.4 Evaporacion en las 24 horas.. 4,0 milímetros. Lluvia en id. id..... 8,2 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 30 de Abril de 1866.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.		Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
		,				
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	747,3 749,1 746,8 749,4	43,2 45,4	0 S. 0	Vien.° Brisa.	C.°, lluv.° Llovizna Nubes Cási cub.	» Bella.

S. Fern.º		, i			,	İ
á las 8.	752,8	16.3	0. S. O	Idem.	C.º, lluv.	Picada
Sevilla	757.0	14.2	S. O.	Idem.	Nublluv.	) 10ddd.
Tarifa	752.1	17.6	S. O	Idem.	Nubes	P. oleai
Granada.		10.7	S. O	Vien.	Nublado	1 . 010cg
Alicante.	752,5	20,2	S	Brisa.	Al. nube	Trang.
Murcia	753,6	20,0	S. O	Idem.	Nubes	» <sup>-</sup>
Valencia.	753,3	17,8	0.,	Calma	Despei.°.	,
Palma	753,3	20,5	0	Brisa.	Nubes	Oleaje.
Barcelona	750,0	18,0	S	Vien.	Cási cub.	Trang.
Zaragoza.	746,6	18,0	S. E	Brisa.	Nuboso .	» -
Soria	748,7	10,3	S. O	Idem.	C.*, lluv.	,
Búrgos	752,3	9,4	S. O.,	Vien.	Cubierto	20
Valladolid	751,4	14,0	S. O	Idem.	Cási cub.	)
Salaman.	750,5		0		Idem	,
Madrid	751,3	12,0	S. S. 0	Idem.	Idem	,
CidReal.	756,2	16,0	0	Idem .	Lluvia	,
Albacete.	753,8	13,2	S. O	Idem.	Lluvioso	<b>3</b>
Brest, á			l i			
las 7	752,1	10,0	E N.E.	Vien.	Nubes	Bella.
Bayona	746,0	15,0	S. O	Calma	Celaies	Calma.
Cette	756,0	15,0	S. E .	Brisa	Lluvia	Oleaie.
Marsella	751,7	17,8	S,	Idem.	Cubierto	Idem.
DIRE	CCION	GEN:	ERAL ]	DE TE	LÉGRAF	OS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Huesca, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander, Sevilla y Toledo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 26 de Abril de 1866 à las siete de la mañana.

1	LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo
S	.Petersburgo	,,	¥	,	
	tokolmo	»	*	,,	,
	iena	763,8	11°,5	0. S. O.	Cási desp.°
B	erna	766,3	7°,3	E. S. E.	Despejado.
	reenwich	762,5	14°,6	N. E	Idem.
	ruselas	764,2	10°,3	N	
	unquerque	762,8	12°,0	S. E	
	aris	763,1	46°,3?	E. S.E.	Despejado.
	urdeos	759,1	43°,8		Cubierto.
	yon	766,5	<b>13°,</b> 0		Despejado.
	lorencia	763,9	43°,0	E	
	oma	764,6		N. O	
N	ápoles	763,5	12°,0	N. O	Despejado.

#### Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.684 arrobas de trigo.

idem de harina.

8.652 idem de carbon. 120 vacas, que hacen 62.399 libras de peso. carneros, que hacen 9.704 libras de peso.

477 corderos, que hacen 5.193 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,150 á 5,650 escudos arroba, y de

0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de

0,400 á 0,450 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,254 á

0.266 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,418 á 0,442 escudos. Jabon, de 6,300 á 6,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Trigo vendido ........... 1.289 fanegas. Precio medio. .... 4,415 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Abril de 1866. - El Alcalde-Corregi-

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

dor, Marqués de San Saturnino. Bolsa de Madrid.

> Cotizacion oficial del 30 de Abril de 1866. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 39-00

38-90, 65, 70, 75 y 70; á plazo, 39-55, 40, 25, 40, 30, 10, 39-00 y 39-10 fin próx. vol.

Idem id. diferido, publicado, 36-00; á plazo 36-40, 36-00 y 36-35 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 30-50; á plazo, 31-50 fin próx. vol. Idem del personal, no publicado, 24-80; á plazo, 22-10 y 05 fin próx. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publi-Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 80-50 p. Idem de á 2.000 rs., id., 82-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 79-80 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 79-00. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 103-00. Idem id. id., segunda emision, id., 106-00.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado, Acciones del Banco de España, no publicado, 416 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75 p. París á 8 dias vista, 5-04.

Plazas del reino.

- 1						
, 1						
á	Albacete	.D	1	Lugo	¥	1/4
- 1	Alicante	D	1 ⅓ d.	Málaga	*	1/4
- 1	Almería	35	1	Murcia	39	11/4
- 1	Avila	n	5/4	Orense	1/4	, ·
- 1	Badajoz	D	¾p.	Oviedo	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	11/4
- 1	Barcelona	»	21/2	Palencia	,	1
- 1	Bilbao	×	1 1/4 d.	Pamplona	>	2
- 1	Búrgos	30	1 1/2	Pontevedra.	n	, »
- 1	Cáceres	30	1	Salamanca.	,	5/4
- 1	Cádiz	2 p.	×	San Sebas-		/*
	Castellon	» ¯	1	tian	,	2
- 1	Ciudad-Real.	»	1	Santander	39	2 2
- 1	Córdoba	w .	1 1/4	Santiago	par.	n a
- 1	Coruña	n l	1/4	Segovia	ע ע	1/₂ d.
- 1	Cuenca	)o	½ d.	Sevilla	D	1 1/4
- 1	Gerona	»	1	Soria	par.	/4
,	Granada	w l	1 1/2	Tarragona	, ,	3/4
,	Guadalajara.	20	1	Teruel		5/4 1/2 1/4 2 1/4
- 1	Huelva	)a	1/2	Toledo	,	16
,	Huesca	»	'n	Valencia	- מ	9.1/
	Jaen	»	1	Valladolid		1 ½ d.
, 1	Leon			Vitoria	,	2 d.
-	Lérida	í	1	Zamora	,	½ d.
. 1	Logroño	.	1	Zaragoza	.	1 7/8
		- 1	_			- /8
•				'	'	

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 27 de Abril.—Interior, 35-10. — Diferida,

Amsterdam 26 de Abril. — Interior, 35 1/3. — Diferida, 34 1/16.

Lóndres 27 de Abril.—Consolidados, 86 % á 87. Paris 28 de Abril.—Interior español, 36 1/6.—Diferida, 35 1/4.

## **ESPECTÁCULOS**

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 435 de abono.—Tercer turno.—Macbeth.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche. - Funcion 193 de abono. - Turno impar y primero de tres.—La comedia en tres actos El tanto por ciento.-La Jerezana, baile.

Teatro del Circo. — A las ocho y media de la noche.—Funcion 163 de abono.—Turno tercero.—Dulces cadenas.—Baile.—Cara y cruz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche. -La comedia nueva en un acto, arreglada del francés, Contribuciones indirectas. -- El cuadro alegórico fantástico nuevo, original, en un acto y en verso, Enfermedades secretas.—El sombrero de mi mujer.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media de la noche.-Gran funcion de prestidigitacion por Mlle. Benita.

IMPRENTA NACIONAL.